

CIRCULAR 1_2019 DEL TSJIB - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EMITIDAS A PERSONAS JURÍDICAS

Considerando el dispuesto en la Sentencia 47/2019 da 2ª Sala del Tribunal Constitucional, de fecha de 8 de abril de 2019, el Tribunal Superior de Justicia Illes Balears ha emitido la Circular anexa con instrucciones sobre notificaciones emitidas a personas jurídicas, donde considera que se deben agotar todas las posibles vías de comunicación para considerar la parte notificada, así como proporciona orientaciones para la correcta utilización de la dirección electrónica habilitada. La presente Circular también contiene orientaciones para el primero acceso con la dirección electrónica elegida.

Jose de Juan Orlandis



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ILLES BALEARS.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Palacio de Justicia. Plaça del Mercat, 12. 07001-Palma de Mallorca.

Teléfonos: 971.723.369 – 971. 722.025. Telefax. 971.718.816. Correo electrónico: silvia.martinezpomar @justicia.es

Circular 1/2019

Silvia Martínez Pomar, Secretario de Gobierno del TSJ de Baleares, dicta en el ejercicio de sus funciones la siguiente Circular.

A la vista de la STC 47/2019 de 8 de abril, así como el escrito del Secretario General en el que me indica que como Secretario de Gobierno, debo cuidar que la doctrina del Tribunal Constitucional sea observada en todas las oficinas judiciales del territorio de Baleares, y a fin de dar cumplimiento a la indicada doctrina y con la finalidad de lograr la efectividad de la comunicación emitida a través de la dirección electrónica habilitada y preservar el derecho a la tutela judicial efectiva, acuerdo:

Por parte de los Letrados de la Adm de Justicia de este territorio, se deben dar las oportunas instrucciones al personal de los diferentes Juzgados, para que, en el supuesto de emplearse la dirección electrónica habilitada para la citación o emplazamiento, ésta sea efectiva y se deben agotar las posibles vías de comunicación, todo ello, a los efectos de evitar indefensión y asegurar en todo caso que, en la medida de lo posible, el demandado tenga conocimiento de la citación o emplazamiento.

La referida sentencia, en el último párrafo de la fundamentación cuarta establece que, a pesar de haberse constatado que la citación efectuada en la dirección electrónica habilitada no se retiró por la interesada y no se agotaron las posibles vías existentes para lograr la efectividad de la notificación, hubiera bastado proceder a la comunicación por correo certificado en el domicilio de la demandada.

Determinadas partes demandadas, entidades financieras, aseguradoras, compañías aéreas, han establecido un modo de organización para gestionar las citaciones o emplazamientos remitidos a la dirección electrónica habilitada, y determinados órganos judiciales, como los juzgados especializados en cláusula suelo o los juzgados mercantiles, pueden ver afectado su correcto funcionamiento, por ello y para el caso de emplearse como medio de comunicación para el primer emplazamiento o citación, la dirección electrónica habilitada ha de asegurarse:

- Que la notificación ha sido recibida y abierta.
- Que la parte demandada se persona en autos, y verificar este hecho antes dictar la siguiente resolución con efectos procesales dando por precluido el trámite, no siendo suficiente con la recepción de la comunicación.
- Para el supuesto de que no se personara en el plazo que corresponda, se debe realizar la citación/emplazamiento en la forma prevista en el artículo 161, agotando todas las vías.

Si el demandado, se persona y contesta, evidentemente acepta este modo de citación/emplazamiento y en ningún caso, hay vulneración de ningún derecho fundamental.

Siendo necesario en todos los órdenes judiciales cumplir con esta directrices, también se debe cuidar a los efectos de evitar suspensiones, que el señalamiento del juicio guarde la suficiente antelación.

En Palma, a 12 de junio de 2019

Silvia Martínez Pomar
Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Baleares